



SINALOA
OFICINA DEL GOBERNADOR

OFICINA DEL GOBERNADOR
ENTIDAD/UT/0402/2024.

ASUNTO. - Respuesta a Solicitud de Información.

Culiacán, Sinaloa, 25 de octubre de 2024.

C. SOLICITANTE DE FOLIO 251161200009224.

Presente.

Hago referencia a su solicitud de folio **251161200009224**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y turnada a la Oficina del Gobernador del Estado, en la cual solicita lo siguiente:

“Derivado de la violencia generada este año en Sinaloa ¿Que medidas de protección se les dará a los ciudadanos?”

Al respecto, se comunica que la **Oficina del Gobernador** es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan las leyes, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa (artículo 58), y su reglamento interior, así como otros reglamentos, decretos y acuerdos.

Asimismo, toda información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Constitución Política del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

En lo que corresponde a las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública, el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sinaloa, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de **acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre así lo permita.

En ese sentido, tras un análisis realizado a las facultades, competencias y funciones que revisten a esta Oficina, **no se advierte obligación alguna de procesamiento o resguardo de documentos en referencia a los parámetros de su solicitud.**

Por lo que este sujeto obligado tiene a bien declarar la **Notoria Incompetencia** del punto solicitado. Ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a letra dice:

Artículo 136. *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

En consecuencia, y toda vez que, no fue necesario realizar un análisis exhaustivo a la normatividad que rige a esta Dependencia, no se requiere que el Comité de Transparencia de la Oficina del Gobernador emita una resolución en la que se confirme la incompetencia en cuestión.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el siguiente Criterio **02/20** emitido por el INAI: *Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.*

Ahora, cuando las solicitudes de acceso a la información no estén relacionadas con los funciones, facultades y competencias de los Sujetos Obligados se observará lo previsto en el artículo 140, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa mismo que señala: *Cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia del sujeto obligado, para atender la solicitud de acceso a la información que le haya sido planteada, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso determinar, orientar y señalar en forma debida al solicitante, respecto de el o los sujetos obligados competentes.*

Por tal motivo, respecto a lo solicitado se le informa que la dependencia que pudiera contar con dicha información, es la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa**, esto de conformidad en los Artículos 2 fracción XIII, 5 fracciones I y II, 52 fracción XIV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, así como el Artículo 26 fracciones I, II, XI, XXIII y XXIV del **Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa**, además, de los numerales 17 fracción III, 28 Bis I fracción I, del Reglamento Interior de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa**.

Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

XIII. Secretaría: *La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;*

Artículo 5.- *Las atribuciones en materia de seguridad pública se ejercerán para la consecución de los fines siguientes:*

I. *Salvaguardar la integridad, garantías individuales y derechos de las personas; preservar sus libertades, el orden y la paz pública, así como el respeto y protección a los derechos humanos;*

II. *Prevenir, disminuir y contener la incidencia delictiva, identificando sus factores criminógenos;*

Título Tercero
Del Sistema Estatal de Seguridad Pública
Capítulo I
De las Disposiciones Generales

Artículo 52.- La coordinación señalada en el artículo precedente comprende lo siguiente:

XIV. Participar en la protección y vigilancia de instalaciones estratégicas del Estado y Municipios en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa

Artículo 26. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear y coordinar la realización de acciones encaminadas a la preservación de la seguridad pública del Estado;

II. Realizar las acciones, programas y actividades encaminadas a la prevención del delito a fin de garantizar la seguridad y convivencia armónica de la sociedad;

XI. Fomentar una cultura de protección civil entre la población y las dependencias y entidades del Estado, en coordinación con las autoridades competentes en materia de protección civil;

XXIII. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas;

XXIV. Otorgar atención y protección a las víctimas del delito, en el ámbito de su competencia;

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública

Sección I
De la Dirección de la Policía Estatal Preventiva

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de la Policía Estatal Preventiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

III. Coordinar con otros cuerpos de seguridad, el otorgamiento de protección a las personas, cuando las necesidades del servicio lo requieran o por instrucciones del Secretario de Seguridad Pública;

Sección III
Dirección de Protección Civil

Artículo 28 Bis 1.- Corresponde al Titular de la Dirección de Protección Civil el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proponer, regular, conducir, ejecutar y vigilar las labores de protección civil en la Entidad, estableciendo las bases de coordinación para integrar la acción del Estado y los Municipios, proponiendo políticas, criterios y procedimientos; emitiendo recomendaciones, organizando y supervisando las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución de los objetivos del Sistema Estatal de Protección Civil del cual forman parte los Sistemas Municipales de Protección Civil;

Pongo a su disposición los siguientes links para su consulta:

Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_81.pdf

Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa

<https://media.transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/11720/REGLAMENTO%20ORG%20C3%81NICO%20DE%20LA%20ADMINISTRACI%20N%20P%20C3%9ABLICA%20DEL%20ESTADO%2001-11-2021.pdf>

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública

<https://media.transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/11330/Reglamento%20Interior%20de%20la%20Secretaria%20de%20Seguridad%20P%20C3%9ABlic%20.pdf>

Por último, se pone a su disposición un enlace electrónico, correspondiente a la página oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el cual usted podrá ingresar, y al recorrer la página hasta el final, encontrará el apartado de “**ULTIMAS NOTICIAS**”, donde podrá encontrar información relacionada con su solicitud, tales como: protección, seguridad, entre otras.

<https://sinaloa.gob.mx/>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se le orienta a que realice una nueva solicitud de información dirigida a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa**, donde podrían contar con la información a la cual usted solicita acceder, para lo que se le proporciona el siguiente link:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

La presente respuesta tiene, fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 15, 16, 19, 20, 133, 136 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Luis Angel Soberanes

Lic. Luis Ángel Soberanes Mercado
Responsable de la Unidad de Transparencia de la
Oficina del Gobernador.